

actos religiosos. La estafa se define en el artículo 147 en una figura en la que los medios de defraudación son el engaño o el abuso de confianza. A los delitos contra la economía se dedican dieciocho artículos (del 152 al 169). En el artículo 206 se castiga el gamberrismo, estableciéndose una agravación cuando los hechos se han caracterizado por su cinismo o descaro extraordinarios. El último capítulo de la Parte Especial, el doce, está dedicado al Derecho penal militar.

E. G.

DER STRAFKODEX DER UNGARISCHEN VOLKSREPUBLIK (El Código penal de la República Popular Húngara), Sammlung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher in deutscher Übersetzung, núm. 83. Walter de Gruyter & Co., Berlín, 1964, XII + 135 págs.

La traducción al alemán del Código penal húngaro es del doctor Ladislaus Mezöfy, a quien se deben también unas notas explicativas y la Introducción.

El Código de 1961, en el que han influido considerablemente las leyes penales soviéticas, es el primer Código socialista de Hungría.

Entre las características más importantes del Código de 1961 destacamos las siguientes: Están incluidos en él todo el Derecho penal juvenil y el Derecho penal militar. En la tentativa con medios inidóneos o sobre un objeto inidóneo el juez está facultado para rebajar la pena e, incluso, para prescindir por completo de ella. No existe ninguna diferencia entre la penalidad de autores y de cómplice. Se definen el dolo directo y el eventual, no estableciéndose ninguna distinción entre los dos por lo que a la pena se refiere. La definición de la culpa se hace en base al criterio de la previsibilidad. El error de hecho y el Derecho excluyen la responsabilidad, a no ser que fuera culpable, en cuyo caso se impone la pena señalada al delito imprudente. Para ejecutar la pena de muerte es preciso que el autor tuviera por lo menos veinte años en el momento de cometer el delito. La condena condicional se admite cuando la pena no es superior a los dos años.

El Capítulo 10 se ocupa de los "Delitos contra la paz y contra la humanidad" (asesinato de grupos nacionales, religiosos o sociales, crueldades de guerra, abuso de los símbolos de la Cruz Roja, etc.). En el párrafo 62 se castiga un "delito periodístico" consistente en pedir una contraprestación para publicar o silenciar algo en la prensa. El Capítulo 13 (28 párrafos) está dedicado a los "Delitos contra la economía". En el párrafo 255 se castiga la inducción y el auxilio al suicidio; la pena es más grave cuando el suicida es un menor o un anormal mental. En el párrafo 259 se regula la omisión del deber de socorro, imponiéndose una pena más grave cuando el necesitado de ayuda haya fallecido y la actividad del autor hubiera podido evitar la muerte

E. G.

SUAREZ MONTES, Rodrigo Fabio: "El cheque en descubierto", Editorial Ariel, Barcelona, 1965, 74 págs.

Los primeros trabajos que se realizan sobre un nuevo texto legal tienen verdadero interés, pues constituyen, por decir así, líneas directrices de ulteriores investigaciones, en la medida que necesariamente serán tenidos en cuenta y habrá que partir de ellos en sucesivas publicaciones. Sin duda, esa función será desempeñada por el estudio que reseñamos.

El texto revisado de 1963 del Código penal, contiene un nuevo delito bajo el título "del cheque en descubierto", al que se le destina el artículo 535 bis. Sobre dicho precepto Suárez Montes ha confeccionado el presente libro, llevando a cabo un tratamiento dogmático de las distintas cuestiones que el nuevo artículo presenta.

Para Suárez Montes la naturaleza del precepto se centra en la protección del cheque, "pero con importantes limitaciones" (pág. 17). No se trata, en consecuencia, de una simple estafa, sino que con el artículo 535 bis se ha llegado a una solución de compromiso, entre la posición que afirma tenga esta naturaleza, y la de aquellos que ven en él la protección del cheque. A continuación lleva a cabo un esquema de los distintos aspectos mercantiles que el cheque plantea.

La sistemática utilizada por Suárez Montes en el estudio de este problema de Parte Especial de Derecho penal se centra, fundamentalmente, en la distinción entre el tipo objetivo y el tipo subjetivo. En el primero, incluye la conducta y los elementos objetivos del tipo, y en el segundo, el dolo y la culpa. En el tipo objetivo trata, concretamente, de la dación en pago, de la falta de provisión suficiente de fondos para hacer efectivo el cheque y del impago, todo ello referido al tipo básico del párrafo primero del artículo 535 bis. Verdadero interés tienen los distintos problemas que plantea en el citado precepto lo referente al tipo subjetivo. Ante el término "a sabiendas" que en el mismo se utiliza, Suárez Montes adopta la siguiente tesis: "locución que sirve para expresar el conocimiento de algún elemento al que ha de extenderse la conciencia del agente para que su actuar sea doloso, y quede así establecido la contraposición a lo culposo" (pg. 49).

En otro apartado se ocupa del párrafo segundo del artículo 535 bis, y de forma especial, del tipo subjetivo, concretamente culpa. Plantea la cuestión del momento de la existencia de la negligencia, que efectivamente constituye problema fundamental del citado texto. A su juicio el momento de la existencia de negligencia, no sería otro sino el de la entrega del cheque.

En otro título desarrolla las diferentes cuestiones que suscita el artículo 535 bis en referencia con el delito de estafa, llevando a cabo una exposición de la distinción formulada por la doctrina y jurisprudencia españolas. Especiales problemas presenta el párrafo último del artículo 535 bis, por la particular redacción que el mismo se le ha dado: "empleo de medios engañosos con propósito de defraudar". La interpretación del anterior pasaje ofrecerá sin duda auténtico interés. Ante ella Suárez Montes adopta la siguiente actitud: se refiere a supuestos en que el empleo del cheque quede enmarcado dentro de una más amplia conducta de estafa, es decir, sería el cheque como medio para la comisión de la estafa (pg. 65).